

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 1196

15 de febrero de 2019

Presentado por el señor *Rodríguez Mateo*  
*Referido a la Comisión de Turismo y Cultura*

#### LEY

Para para declarar Zona Histórica el área de la antigua Central Aguirre en el Barrio Aguirre del Municipio de Salinas; y para otros fines

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Central Aguirre se estableció a principios de 1899, por un grupo de 4 aventureros e inversionistas de Boston que llegaron a Puerto Rico después del cese de las hostilidades de la Guerra Hispanoamericana. Estos empresarios adquirieron una hacienda azucarera con un molino parcialmente mecanizado, la Hacienda Aguirre, y más de 2,000 acre de tierra. Construyeron un nuevo molino, que se convertiría más tarde en el poblado de la Compañía, a unos kilómetros al sur de la antigua Hacienda en al puerto de la Bahía de Jobos, a unos 12 kilómetros del pueblo de Guayama y a 7.5 kilómetros del pueblo de Salinas.

A medida que se desarrolló el proyecto se convirtió en una comunidad autosuficiente con facilidades y apariencia de un pueblo independiente, la identidad y el espíritu de esa comunidad se ha mantenido así a través del tiempo, hasta ahora.

Desde sus inicios, la Central Aguirre se estableció en el lugar como una actividad empresarial agrícola. La construcción, distribución y organización de sus edificios y estructuras fue planificada por los fundadores para una comunidad influenciada por

reformas sociales popularizadas en Boston a finales del Siglo 19. Como parte de su crecimiento, la Central compró la línea occidental hacia Ponce del ferrocarril P&G Railroad.

El sector industrial de la “Central Aguirre Sugar Company” ocupó una parte que incluía el molino, oficinas administrativas, fábrica y almacenes de azúcar, el taller de transporte ferroviario y de maquinarias y maquinaria asociada, segmento del sistema de transporte ferroviario desarrollado junto con el ingenio azucarero, también incluía las instalaciones del muelle al sur del edificio de la fábrica, donde la azúcar procesada una vez se cargó y se enviaba directamente al mundo. La construcción de las primeras facilidades comenzó a finales de 1899 y culminaron en 1901, a 1.3 kilómetros de la original Hacienda Aguirre.

El molino y el poblado o “Company Town” tenían diferentes facilidades comunales, teatro, hotel, hospital, facilidades recreativas. Estaba organizada en dos áreas adyacentes, la plaza del pueblo y la plaza del batey. En la plaza del pueblo se desarrollaba la vida cívica urbana y en la segunda la producción agroindustrial. El área residencial se dividía en dos sectores, cada uno con su distribución distintiva y compartiendo una conexión a través de la plaza del pueblo. Las residencias eran propiedad de la Central y había diferentes tipos de casas, que se ocupaban dependiendo de la posición de quien la viviría. Las residencias eran de madera con techos de zinc. Para los peones se construyeron grandes barracas.

Los edificios del área agroindustrial los componían el molino, almacenes de azúcar, talleres de reparación de maquinarias, grúas, y el muelle.

El poblado de la Central Aguirre era una entidad autosuficiente. Tenía su puerto, su oficina postal, oficina de teléfono y telégrafo, escuelas, iglesias, hospital, tiendas, barbería y facilidades recreativas. Sus calles se mantenían ordenadas y limpias, las casas pintadas. Por muchas décadas la Central Aguirre fue un punto de referencia entre las centrales azucareras de la isla.

Con el pasar del tiempo y los años las condiciones económicas y agrícolas de la producción azucarera cambiaron y la Central dejó de funcionar en la década de 1990. Sin embargo, las instalaciones aún siguen allí como parte de la historia de nuestra isla. Muchos barrios de los pueblos de Salinas y Guayama se formaron y crecieron a consecuencia de este coloso azucarero que dio vida a muchas familias.

Desde el año 2002, la Central Aguirre está registrada en el Registro Nacional de Lugares Históricos de los Estados Unidos. Es tiempo ya que a este lugar le demos la importancia que le corresponde dentro de nuestra memoria histórica y se le reconozca y registre también como una Zona Histórica de Puerto Rico.

No obstante, la delegación de facultad a la Junta de Planificación respecto al proceso para declarar una Zona Histórica, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico mantiene su autoridad constitucional para legislar a tales fines, cuando entiende se protege nuestro patrimonio cultural e histórico y se adelanta el interés público. A esos efectos y con el objetivo de adelantar el compromiso de política pública de esta Administración en promover la revalorización de lugares de interés histórico para promover el turismo cultural, esta Ley designa la Zona Histórica en la Central Aguirre. La designación incluye las estructuras y terrenos que pertenecieron a la Central Aguirre. La Ley dispone que la Junta de Planificación y el Instituto de Cultura Puertorriqueña, sujeto a la reglamentación aplicable y en coordinación estrecha con el Municipio de Salinas y los dueños de las propiedades o estructuras en cuestión, puedan añadir cualquier otra propiedad a la Zona Histórica designada. De esta manera, se logra lo que ha sido por años el anhelo de muchos de los residentes de Salinas de salvaguardar lo que fue en otra época la Central Aguirre, a la vez que se evita impactar los derechos propietarios de los residentes.

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa procede a designar la Zona Histórica de la Central Aguirre.

***DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:***

1 Sección 1.- Se declara Zona Histórica de Puerto Rico, sujeta a reglamentación  
2 especial, en el Barrio Aguirre del Municipio de Salinas, el área que comprende la  
3 antigua Central Aguirre. Esta Zona comprenderá en siguiente perímetro:

4 El área delineada corresponde a toda el área construida de la Central Aguirre y  
5 su poblado, incluyendo hacia el norte la carretera de entrada y el área de la antigua  
6 hacienda; hacia el oeste, el Campo de Golf de Aguirre; hacia el suroeste, el área  
7 residencial Montesoria, excluyendo casi la totalidad del área impactada por un  
8 nuevo desarrollo en la década de los 80; hacia el sur y el este, el sector industrial de  
9 la Central, incluyendo todo el trapiche de azúcar y los complejos de transportación; y  
10 el sector de las residencias de los gerentes que ubica cerca del centro del distrito.

11 Sección 2.- La Junta de Planificación podrá revisar los lindes descritos en la  
12 Sección 1 de esta Ley una vez concluya la evaluación de las estructuras que  
13 componen el conglomerado para una delimitación final de la zona. La revisión  
14 deberá contar con los comentarios del Instituto de Cultura, el Comité Asesor de  
15 Sitios y Zonas Históricas y del Municipio de Salinas.

16 Sección 3.- Se ordena a la Junta de Planificación de Puerto Rico, al Instituto de  
17 Cultura, la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, en coordinación con el Municipio de  
18 Salinas y cualquier otro organismo pertinente del Gobierno de Puerto Rico, elaboren  
19 unas normas especiales de ordenamiento adecuadas a las circunstancias particulares  
20 de la antigua Central Aguirre y un plan de rescate, revitalización y puesta de valor  
21 de la zona aquí designada como histórica, tomando en consideración la integridad  
22 del conjunto urbano, industrial agrícola y turística en su entorno vital.

1 Sección 4.- Se dispone que en cualquier plan de desarrollo o mejoramiento  
2 urbano, agrícola y turístico que se haya proyectado para la zona de la antigua  
3 Central Aguirre, o que pueda proyectarse en el futuro, se conserve su carácter  
4 principalmente industrial agrícola y el conjunto de estilos y características de  
5 construcción especiales que la distinguen.

6 Sección 5.- Las disposiciones contenidas, sobre designación de Sitios y Zonas  
7 Históricas, del Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y  
8 Usos de Terrenos se complementarán con las normas especiales de ordenamiento de  
9 la zona una vez éstas se redacten y aprueben.

10 Sección 6.- La Junta de Planificación deberá establecer una zona de  
11 amortiguamiento en las áreas urbanas que circundan el sector que se declara  
12 histórico por esta Ley, la cual se define como zona secundaria de protección  
13 alrededor de una Zona Histórica, de suerte que su desarrollo se planifique de forma  
14 tal que contribuya a proteger los valores que se desean conservar en ésta última. La  
15 Junta de Planificación realizará las enmiendas necesarias en los reglamentos  
16 pertinentes para incluir dicho concepto y establecer las directrices necesarias.

17 Sección 7. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra,  
18 artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte  
19 de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la Resolución, dictamen o  
20 sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de  
21 esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo,  
22 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,

1 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o  
2 declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de  
3 cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,  
4 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera  
5 invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal  
6 efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a  
7 aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente.

8 Sección 7.- Esta Ley tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación.